



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA** - (CONFLICTO CONTRATO DE TRABAJO) **2020-00126-00**  
**DEMANDANTE: JEISSON BULLA SANABRIA**  
**DEMANDADO: CELULA LOGISTICA S.A.S.**

El apoderado judicial mediante memorial radicado el 26 de enero de 2021 ante el Juzgado Civil del Circuito de Funza ha allegado constancia de notificación al demandado; verificado entonces el correo electrónico remitido a la demandada el 18 de noviembre de 2020, se aprecia que, como archivo adjunto fue remitido el auto admisorio del proceso 2020-00212, el cual corresponde a un fuero sindical, destacándose de esta manera que al demandado no le fue remitido el auto admisorio de la demanda.

Aunado a lo anterior, el apoderado gestiona la notificación del demandado, atendiendo para ello las previsiones del art. 291 del C.G.P. y las contenidas en los art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 de forma concomitante, lo cual claramente es un error, pues las mencionadas normas, incorporan tramites de notificación que cuenta con procedimientos distintos.

Inclusive, el apoderado pretende acreditar la notificación del demandado por aviso, sin embargo, al igual que el citatorio, se encuentra indebidamente efectuado, pues olvida el togado que la notificación por aviso en materia laboral tiene como finalidad la notificación personal del demandado conforme a las previsiones contenidas en el inc. 3 del art. 29 del C.P.T. y de la S.S.; es decir, en el aviso debía de concedérsele al demandado el término de diez (10) días para que concurriera al despacho con el fin de que fuera notificado personalmente, no obstante, el aviso remitido tan solo se limitó a correrle traslado de la demanda.

Al margen de lo anterior, mediante correo de 14 de enero de 2021, la demandada CELULA LOGISTICA S.A.S. ha arrimado el poder especial conferido al abogado JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO para que lo represente en este asunto; por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inc. 2 del art. 301 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado designado y se tendrá por notificado a la demandada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza, dispone:

**PRIMERO:** Reconózcase y téngase al abogado JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO como apoderado judicial de la demandada sociedad CELULA LOGISTICA S.A.S. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**SEGUNDO:** Téngase por notificada a la sociedad CELULA LOGISTICA S.A.S. por conducta concluyente de acuerdo con el inc. 2 del art. 301 del C.G.P. y lit. E del art. 41 del C.P.T. y de la S.S., notificación que se entenderá surtida con la notificación por estado de la presente providencia.

Por secretaria contabilícese el término de traslado el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente

providencia, teniendo en cuenta para el efecto, que el apoderado judicial de la parte demandada, le fue compartido el expediente digital desde el 18 de febrero de 2021.

Fenecido el término anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponde.

**TERCERO:** Frente a la solicitud de copia del auto 04 de junio de 2021, el cual fue notificado mediante estado de 8 de junio de 2021, es preciso señalar que el mismo fue oportunamente publicado en el micrositio de la rama judicial, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-funza-/50>.

**NOTIFIQUESE,**

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**